

EL FUTURO DE LA COMUNIDAD EUROPEA: LAS CONFERENCIAS INTERGUBERNAMENTALES

Isabel de Haro Aramberri

1. INTRODUCCION

El marco que establece las competencias y el campo de acción de las Comunidades Europeas viene establecido por los tratados de París y Roma, que han sufrido modificaciones o revisiones a través de la utilización de los mecanismos del propio Tratado, en concreto el art. 236 TCEE que prevé, por acuerdo del Consejo, la constitución de una Conferencia Intergubernamental de representantes de los EE.MM. para proceder a introducir enmiendas en los tratados.

Este mecanismo fue el seguido para la aprobación del Acta Unica Europea, incorporada a los tratados fundacionales, y constituye la vía para avanzar en el proceso integrador, ampliando las acciones a emprender por la Comunidad.

Este deseo de perfilar el camino hacia una verdadera unión política ya estaba en la mente de los diseñadores del Tratado de Roma, que ante las evidentes dificultades políticas, decidieron adoptar una estrategia de avance por realizaciones concretas siendo las más evidentes en el terreno económico, pero eran conscientes de que el propio proceso integrador haría necesaria la asunción de objetivos de corte político. Los hechos han dado la razón a este enfoque pragmático: un primer mercado común con una libertad imperfecta de circulación de personas, mercancías y capitales ha presionado para constituir un verdadero mercado único, que ya está completándose, y cuya consecución efectiva requiere una unión económica y monetaria que difícilmente puede funcionar si la Comunidad no comienza a caminar hacia una verdadera unión política.

Esta concatenación de acontecimientos sucesivos evidentemente se vio acelerada con la aprobación del Acta Unica Europea. Demostró que la reforma y el avance entre los países comunitarios era posible y que, aunque difícil, era factible ir aún más lejos. El compromiso de la Comunidad Europea hacia una unión económica y monetaria fue el preludio lógico al plantearse el ampliar el campo de acción de la Comunidad y dotarla de claros objetivos políticos.

La convocatoria formal de las conferencias intergubernamentales en curso se realizaron en el Consejo Europeo, en sesión especial celebrada el día 23 de abril de 1990, bajo Presidencia irlandesa, se debatió la propuesta del Presidente Mitterrand y del Canciller Kohl sobre la UNION POLITICA, así como el documento presentado por el gobierno belga sobre la misma materia.

En este sentido, el Consejo Europeo decidió que se adoptasen las siguientes medidas:

1.- Deberá procederse de inmediato a un examen detallado sobre la necesidad de posibles cambios en el Tratado con el fin de fortalecer la legitimidad democrática de la Unión de manera que la Comunidad y sus Instituciones puedan responder con efectividad y eficacia a lo exigido por la nueva situación, asegurando la unidad y coherencia de la acción comunitaria a nivel internacional.

2.- Los Ministros de Asuntos Exteriores procederán a dicho examen y análisis y prepararán propuestas sobre la necesidad de posibles cambios en los Tratados con el objetivo de conseguir la Unión Política, que deberán debatirse en el Consejo Europeo de junio, con vistas a tomar una decisión sobre la celebración de una segunda conferencia intergubernamental, que trabaje paralelamente a la ya convocada sobre la Unión Económica y Monetaria, con miras a su ratificación por los Estados miembros dentro del mismo plazo de tiempo.

Tomando nota de este mandato los Ministros de Asuntos Exteriores realizaron una serie de propuestas al igual que la Comisión, que fueron analizadas y debatidas en el Consejo Europeo de Dublín, los días 25 y 26 de junio de 1990.

El Presidente de dicho consejo decidió la Convocatoria de una Conferencia Intergubernamental sobre la Unión Política al amparo del artículo 236 del Tra-

tado CEE, al mismo tiempo que se celebraba la Conferencia Intergubernamental sobre la Unión Económica y Monetaria. Estas Conferencias se iniciaron el 14 de diciembre de 1990, y deben concluir sus trabajos en el año 1991 con objeto de que el nuevo Tratado sea ratificado por los Estados miembros antes de finales de 1992 y entre en vigor en 1993.

Los Ministros de Asuntos Exteriores serán los encargados de participar en la Conferencia, en la que los trabajos preparatorios tendrán como base las contribuciones de los Gobiernos nacionales, en concreto del que ostenta la Presidencia, y de la Comisión y se orientarán de tal forma que permitan unas negociaciones sobre una base concreta desde el inicio de la Conferencia. Asimismo se mantendrá un estrecho diálogo con el Parlamento Europeo, tanto en la fase preparatoria, como en el desarrollo propiamente dicho de la Conferencia. Las Conferencias Intergubernamentales están lideradas por el país que preside semestralmente el Consejo de Ministros, en el caso de estas conferencias Luxemburgo en el primer semestre de 1991 y Holanda en el segundo. Una vez alcanzado el consenso sobre las enmiendas que, serán adoptadas por cada Estado miembro de acuerdo con sus especificaciones constitucionales.

El mandato de negociación de la Conferencia Intergubernamental se decidió en el Consejo Europeo de Roma de 14 y 15 de diciembre de 1990 indicando que la futura Unión Política deberá estar fundamentada en:

- * la solidaridad entre sus Estados miembros
- * la plena realización de las aspiraciones de los ciudadanos
- * la Cohesión Económica y Social
- * un justo equilibrio entre las responsabilidades de los diferentes Estados y la Comunidad y entre las funciones de las Instituciones
- * la coherencia del conjunto de las acciones exteriores llevadas a cabo por la Comunidad en el marco de sus políticas en materia de relaciones exteriores, de seguridad, de economía y de desarrollo y de su lucha contra la discriminación racial y la xenofobia con el objetivo de hacer respetar la dignidad humana.

2. DESARROLLO DE LAS CONFERENCIAS INTERGUBERNAMENTALES

Las sucesivas presidencias de las Conferencias Intergubernamentales (CIG), Luxemburgo y Holanda presentaron respectivamente un proyecto de tratado, alcanzándose más rápidamente un consenso en el caso de la CIG sobre la unión económica y monetaria, aspecto sectorial en el que la Comunidad ya venía trabajando desde hacía tiempo y en el que ha sido más fácil llegar a un acuerdo global.

Sin embargo el debate en el seno de la CIG sobre la Unión Política está resultando mucho más polémico. Ello se explica por el salto cualitativo que implican las decisiones que se adopten en este terreno y porque el consenso se complica sustancialmente al existir desacuerdos amplios entre los países sobre los objetivos que deben asignarse a la Comunidad.

2.1. Conferencia Intergubernamental sobre la Unión Económica y Monetaria

La Conferencia Intergubernamental sobre la Unión Económica y Monetaria (CIG-UEM) se desarrolla paralelamente a la relativa a la Unión Política y tuvieron la misma fecha de comienzo, 14 y 15 de diciembre de 1990.

Aun desarrollándose de forma separada ambas, según el mandato del Consejo Europeo de Roma, han de finalizar simultáneamente y la Unión Económica y Monetaria forma parte del Tratado de la Unión. En concreto está incluida en **Las disposiciones relativas a las modificaciones del Tratado que establecen la Comunidad Económica Europea con vistas a establecer "La Comunidad Europea"**, y dentro de ésta en el **Título VI denominado La Política Económica y Monetaria**.

Las tres fases que contemplaba el Comité Delors para la realización de la UEM se han ido perfilando en el desarrollo de las Conferencias Intergubernamentales. De esta forma, la Presidencia Luxemburguesa, definió la fase transitoria, equiparable a la II fase del Informe Delors. Esta fase comenzaría el 1 de enero de 1994.

Como requisito previo para el paso a esta fase se ha de producir una *convergencia económica de los*

Estados miembros, consistente en una tasa de inflación equiparable entre todos los Estados miembros, en unos déficits presupuestarios no excesivamente altos y, por último, en una balanza de pagos equilibrada en cada uno de los Estados miembros.

Desde el mismo comienzo de esta fase transitoria se constituye el Instituto Monetario europeo que sustituye al Comité de Gobernadores y tendrá por misión:

- Vigilar el buen funcionamiento del Sistema Monetario Europeo.
- Intensificar la cooperación entre los Bancos Centrales de los Estados miembros.
- Reforzar la coordinación de las políticas monetarias de los Estados miembros con el objetivo de asegurar la estabilidad de los precios.
- Promover el desarrollo del ECU.

A comienzos de 1996, dentro todavía de la segunda fase o fase transitoria, entra en funcionamiento el **Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC)**, creado en 1994, es decir al comienzo de la fase transitoria. El SEBC sustituye al Instituto Monetario Europeo del cual hereda las funciones, ampliadas a :

- favorecer la promoción del ECUS, principalmente desarrollando su papel y ampliando sus usos y asumiendo la responsabilidad del sistema de compensación bancaria en ECUS,
- prepara los instrumentos conformes a los mecanismos del mercado y los procedimientos necesarios de cara a la futura conducta de la Política monetaria única,
- prepara la interconexión de las redes de pagos y de los mercados monetarios y financieros,
- participa en la armonización de las estadísticas monetarias y financieras,
- contribuye a crear las condiciones necesarias para el paso a la fase final y supervisa la preparación técnica de la circulación monetaria del ECU.

La Comisión y el Instituto Monetario Europeo han de efectuar al Consejo, antes del 31 de diciembre de 1996, un informe sobre el estado de cumplimiento por parte de los Estados miembros de sus obligaciones para la realización de la UEM, principalmente en lo relativo a los progresos realizados en materia de convergencia económica.

Después de un informe del Consejo de Ministros, establecido tras consulta con el Parlamento europeo, el Consejo Europeo, una vez que ha verificado que se dan las condiciones para el paso a la fase final de la UEM, fija el comienzo de la tercera y última fase de la UEM. Esta decisión será tomada por los doce países de común acuerdo y no sólo por los países dispuestos a la entrada. Estos países que no puedan participar obtendrán derogaciones temporales y las condiciones por su entrada posterior no podrán ser más rigurosas que por los países ya participantes.

En el caso de que un Estado miembro determinado no reúna todas las condiciones requeridas para el paso a la fase final, el Consejo, previa consulta al Parlamento europeo, aprobará las medidas transitorias necesarias, bajo la forma de derogaciones, pero estableciendo claramente su plazo y formas, para que el Estado miembro afectado pueda adherirse posteriormente a la UEM.

Por último, corresponde al Consejo, por unanimidad de los Estados miembros que hayan accedido a la fase final, fijar las tasas de cambio fijas entre las monedas y establecer las medidas necesarias para introducir el ECU como moneda única de la Comunidad.

Este fue el diseño efectuado por la Presidencia luxemburguesa, la Presidencia holandesa, trabajando sobre el anterior proyecto, realizó una controvertida modificación de los anteriores elementos, que acarrea en la práctica el establecimiento de una Europa a dos velocidades.

Pero ello ha sido rechazado prácticamente por todos los Estados miembros, además de la Comisión y el Parlamento y en la reunión informal del ECOFIN (Ministros de Economía y Finanzas), celebrada el día 21 de septiembre de 1991 se llegó a un principio de acuerdo sobre la UEM consistente en:

- ningún estado miembro ha de quedar fuera inicialmente de la tercera fase,

– el establecimiento de períodos transitorios para aquellos países que no se encuentran preparados en 1997,

– acuerdo de que la firma del Tratado se efectúe en diciembre en la Cumbre de Maastricht.

2.2. Conferencia Intergubernamental sobre la Unión Política

El actual proyecto de Tratado sobre la Unión Política que está en discusión, integra en un único documento tanto las modificaciones de los actuales Tratados CEE/CECA/CEEA como las nuevas políticas exterior y de seguridad común así como el nuevo campo de acción de la cooperación intergubernamental.

En un primer estudio de las negociaciones las propuestas presentadas presentaban un proyecto de tratado fragmentario, que fue rechazado por casi todas las delegaciones, inclusive por la Comisión Europea, y se acordó una estructura unitaria, con los siguientes apartados:

– Disposiciones comunes (Preámbulo).

– Disposiciones relativas a las modificaciones del Tratado CEE con vistas a establecer la “Comunidad Europea”.

– Disposiciones relativas a la política exterior y de seguridad común y sobre la cooperación en el campo de los asuntos interiores y judiciales.

2.2.1. Disposiciones Comunes (Preámbulo)

En el artículo A del Preámbulo se señala que las altas partes contratantes (los Estados miembros) establecen entre ellos una UNIÓN, que estará fundamentada en las Comunidades Europeas y en las políticas y cooperaciones contempladas en el presente Tratado. La nueva etapa, que se inaugurará con la entrada en vigor del nuevo Tratado, conducirá a través de un proceso gradual, a una Unión con vocación federal.

Entre los objetivos de la Unión, contemplados en un artículo, además de aquéllos que tienen un fuerte contenido económico (creación de un espacio sin

fronteras, reforzamiento de la cohesión económica y social y establecimiento de una unión económica y monetaria que concluirá en el establecimiento de una moneda única), aparecen otros tales como:

– afirmar su identidad en la escena internacional, especialmente por la instauración de una política exterior y de seguridad común que puede concluir en la definición de una política de defensa.

– reforzar la protección de los derechos y de los intereses de los ciudadanos de sus Estados miembros a través del establecimiento de una ciudadanía de la Unión.

– desarrollar una cooperación estrecha en el campo de los asuntos internos y judiciales.

De esta forma, se constata la existencia de un salto cualitativo entre los objetivos del Tratado CEE y los objetivos de la Unión. Los objetivos económicos ven ampliada su esfera de acción, particularmente, la cohesión económica y social que adquiere rango de objetivo, (anteriormente tenía tratamiento de política), y se contemplan nuevos objetivos, que tienen un carácter marcadamente político: ciudadanía, política exterior, cooperación judicial y asuntos internos, y definir las orientaciones políticas generales. Además corresponde al Consejo Europeo dar a la Unión los impulsos necesarios para su desarrollo.

Por último, y en lo referente al Preámbulo, se contempla la existencia de un marco institucional único y el compromiso de que la Unión se dotará de los medios necesarios para alcanzar sus objetivos y para llevar a cabo sus políticas.

2.2.2. Disposiciones relativas a las modificaciones del Tratado que establece la Comunidad Económica Europea con vistas a establecer "La Comunidad Europea"

A continuación del Preámbulo, el Proyecto de tratado, sitúa las disposiciones que afectan a la Comunidad Europea. Así, en la **Primera Parte**, dedicada a los PRINCIPIOS, en el artículo 1 se expresa que las altas partes contratantes constituyen entre ellos una Comunidad Europea.

En el artículo dos se fijan los objetivos de la Comunidad Europea. Entre estos objetivos no figu-

ran los relativos al establecimiento de una política exterior y de seguridad común y el desarrollo de una cooperación estrecha en el campo de los asuntos internos y judiciales, ya que estos objetivos están adscritos a la Unión Política y, por tanto, no son asumidos por la Comunidad Europea.

Entre los objetivos propios de la Comunidad Europea además del establecimiento de un mercado común, de una unión económica y monetaria, sobre todo, de nuevo, la consecución de una cohesión económica y social. Por tanto, este último objetivo, al igual que los anteriores, se convierte en común para la unión política y para la Comunidad Europea.

Con objeto de conseguir los objetivos enunciados en el artículo 2, la Comunidad llevará a cabo una serie de acciones y políticas contempladas en el art. 3. Entre éstas cabe destacar como nuevas las siguientes:

- el refuerzo de la competitividad de la industria de la Comunidad,
- una política en el campo de la energía,
- fomentar el establecimiento y el desarrollo elevado de protección de la salud,
- una contribución a una educación y a una formación de calidad, así como a la expansión de las culturas en Europa bajo todas sus formas,
- medidas en materia de protección civil,
- medidas en favor del turismo.

En el nuevo artículo 3 B se recoge el PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD. Como desarrollo de este principio la Comunidad actuará en los límites de las competencias que le son conferidas y de los objetivos asignados por el nuevo Tratado. En aquellos sectores que en el nuevo Tratado no se consideran que son de competencia exclusiva de la Comunidad, ésta actuará, respetando el principio de SUBSIDIARIEDAD, sólo en la medida en que los objetivos asignados pueden ser realizados de forma más satisfactoria a nivel comunitario que de forma aislada por parte de los Estados Miembros.

La **Segunda Parte** del proyecto de Tratado está dedicada a establecer la ciudadanía de la unión. En este sentido, será considerado ciudadano de la Unión toda persona que tenga la nacionalidad de un Estado miembro. Además se señala que todo ciudadano de la Unión tiene el derecho de voto y de elegibilidad en las elecciones municipales celebradas en el Estado en el que reside y de participar en las elecciones al Parlamento Europeo en el Estado de residencia. Para ambas participaciones se establecen una serie de reservas, a adoptar por el Consejo.

Las Políticas de la Comunidad se analizan en la **Tercera Parte**.

En esta Parte se produce un cambio sustancial con respecto a la regulación expresada en el Tratado CEE. El Tratado actualmente en vigor diferencia a la hora de concretar las acciones o políticas comunitarias entre:

- aquellas que figuran en la Segunda Parte del Tratado (Fundamentos de la Comunidad), en concreto: Libre circulación de mercancías, agricultura, libre circulación de personas, servicios y capitales y, por último, transportes.
- las restantes comprendidas en la Tercera Parte (Política de la Comunidad): política económica, política social, cohesión económica y social, medio ambiente, etc.

El proyecto de Tratado reúne todas las políticas y acciones de la Comunidad Europea en una única parte, en concreto, la Tercera.

Una característica común a casi todas las nuevas políticas y acciones es la de contemplar, en primer lugar, una cooperación estrecha entre los Estados Miembros y la Comunidad con objeto de conseguir los fines propuestos en cada uno de los sectores. Es decir, que no son consideradas como acciones o políticas de competencia exclusiva de la Comunidad y, que, por tanto, ha de aplicarse el principio de subsidiariedad.

Ello supone que se podrán adoptar, por mayoría cualificada, medidas comunitarias que contribuyan a apoyar y dotar de un alcance comunitario a las acciones llevadas a cabo por los Estados miembros, con el objetivo de cumplir los objetivos propuestos en cada una de las acciones o políticas.

La **cuarta parte**, incluye las **Disposiciones relativas a las modificaciones del Tratado que establece la Comunidad Económica Europea con vistas a establecer "La Comunidad Europea,"** prácticamente no sufre modificaciones y se mantiene la Cuarta Parte del actual Tratado CEE.

La **Quinta Parte** hace referencia a las Instituciones de la Comunidad.

En relación con el Parlamento Europeo y como aspecto nuevo el 137 B contiene el derecho de todo ciudadano de la Unión, así como toda persona física o moral residente, de presentar, a título individual o colectivamente, una petición al Parlamento europeo sobre cualquier aspecto de la actividad comunitaria que le afecte directamente.

Además, el Parlamento Europeo, designará un "mediador", con la función de recibir las quejas, provenientes de cualquier ciudadano de la Unión, relativas a los casos de mala administración de la actividad de las Comunidades Europeas o de los órganos comunitarios, excluyendo el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Primera Instancia.

El resto de las Instituciones, o bien, no sufren modificaciones importantes, o bien, no están concretadas y el nivel de consenso todavía es bastante bajo.

Por otra lado se concede un papel más relevante al Parlamento europeo instrumentando un **poder de codecisión** para la participación en el proceso de toma de decisiones normativas mediante lo que denominan dictamen vinculante, que todavía no está claramente definido.

También se contempla como novedad institucional la creación de un Comité de las Regiones. Estaría formado por colectividades regionales y locales, compuesto por 189 miembros correspondiendo 21 a España. Sería consultado en los casos previstos en el Tratado y su dictamen se trasladaría al Consejo y a la Comisión.

La modificación más importante que contiene esta Parte, es la relativa al traslado de los artículos 236 (revisión de los Tratados) y 237 (adhesión de nuevos Estados miembros) al bloque formado por las disposiciones finales del Tratado de Unión, de esta forma dejan de ser patrimonio exclusivo del

TCEE para convertirse en instrumentos de la Unión Política en general.

2.2.3. Disposiciones Relativas a las Políticas Exterior y de Seguridad Común

Estas disposiciones, basadas en el sistema de cooperación entre la Unión y los Estados miembros, reflejan el establecimiento de una política exterior y de seguridad común, con el objetivo de reforzar la identidad y el papel de la Unión como una entidad política en el ámbito internacional.

Inciendo en el aspecto de cooperación, entre la Unión y los Estados miembros, que preside la articulación de esta política, corresponde al Consejo Europeo, órgano comunitario pero a la vez intergubernamental, definir los principios y las orientaciones generales de la política exterior y de seguridad común.

Teniendo como base estas orientaciones generales del Consejo Europeo, el Consejo de Ministros puede decidir que un aspecto o una cuestión importante de la política exterior y de seguridad común puede ser objeto de una "acción común" de la Unión, siendo vinculante esta acción a todos los Estados miembros.

En el aspecto concreto de la seguridad y en la perspectiva de la definición, a corto o medio plazo, de una política de defensa, las disposiciones del presente Tratado podrán ser revisadas en la forma prevista en el artículo correspondiente a la revisión del Tratado de la Unión, teniendo como fecha límite 1996.

2.2.4. Disposiciones sobre la Cooperación en los Campos de los Asuntos Internos y Judiciales

Los Estados Miembros, sin alterar las competencias de la Comunidad Europea, consideran como objeto de cooperación y, por tanto, de interés común aspectos tales como: la lucha contra la droga, la cooperación judicial en materia civil y penal, la lucha contra el terrorismo y la criminalidad internacional, entre otras.

Esta cooperación puede ser objeto de una acción común de la Unión, si se considera que estos objetivos pueden ser alcanzados de forma más eficaz a nivel comunitario, siguiendo las orientaciones generales del Consejo Europeo.

2.2.5. Disposiciones Finales

Estas disposiciones recogen en su enunciado entre otros artículos los correspondientes a la revisión del Tratado de la Unión, anteriormente 236 del Tratado CEE, y de adhesión de nuevos Estados miembros, 237 del Tratado CEE.

3. PERSPECTIVAS DESDE ANDALUCIA:

En los dos apartados anteriores, se han expuesto de manera muy sucinta las enmiendas a los Tratados fundacionales actualmente en discusión en las Conferencias Intergubernamentales en curso. No se han incluido los matices y discrepancias de las distintas delegaciones a muchas de las propuestas presentadas, primero por la presidencia luxemburguesa y más tarde por la holandesa.

Es evidente que hasta la celebración de la Cumbre de Maastricht (Holanda) a primeros de diciembre no se va a conocer con detalle cuáles van a ser las modificaciones que experimenten los Tratados y la amplitud del "salto" en el proceso integrador.

Sirva este artículo como una aproximación, con probabilidad no completamente exacta, del futuro de la Comunidad Europea.

Si en la próxima Cumbre de Maastricht (Holanda) se llega a un consenso sobre las conferencias intergubernamentales en curso, es evidente que en los próximos años cambiará sustancialmente el esquema comunitario. La ampliación de competencias aumentará aún más el grado de homogeneización de las medidas que se tomen en el conjunto de países comunitarios y los nuevos campos de relaciones exteriores y de seguridad, aunque avanzan lentamente implicarán que la Comunidad hable con una sola voz en la esfera internacional.

Desde el punto de vista de una región con un menor nivel de desarrollo que la media comunitaria, lo crucial en este avance que supondrá el nuevo tratado de la Unión es la inclusión del objetivo de cohesión económica y social tanto en el preámbulo como en los artículos referentes a las finalidades de la Comunidad Europea.

La filosofía subyacente en el Tratado de Roma era básicamente liberal, apostando por un mayor

nivel de crecimiento en una zona aduanera como condición suficiente para la superación de los desequilibrios territoriales.

Los hechos demostraron las limitaciones de este enfoque: durante el período posterior a la firma del Tratado de Roma coincidente con una época de expansión económica, los desequilibrios disminuyeron, aunque principalmente debido a las migraciones de mano de obra, pero a partir de 1.973, las desigualdades territoriales volvieron a aumentar. Como respuesta a esta situación, se creó en la Comunidad el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y se ampliaron las acciones del Fondo Social y del FEOGA-Orientación.

Posteriormente, el compromiso de la consecución del mercado único en 1.993 planteó la realidad del posible incremento de los desequilibrios territoriales, articulándose la nueva política de cohesión económica y social que ha llevado aparejada una reforma en profundidad de los fondos estructurales, que han visto elevados sustancialmente sus recursos financieros y racionalizado su campo de acción.

Sin embargo, no se han llevado a la práctica algunas de las disposiciones de la nueva política de cohesión económica y social. En concreto el art.130, B del TCEE, tras la aprobación del Acta Única, establecía que la cohesión económica y social impregnaría todas las políticas comunitarias, y la realidad no se ha ajustado a este mandato. Existen áreas como la política de la competencia, medio ambiente, I+D, incluso la Política Agrícola Común a pesar de la reforma emprendida, que necesitan una integración efectiva de los planteamientos reequilibrados de la política de cohesión.

Era lógico que este debate se reflejara también en la mesa de negociación de las conferencias intergubernamentales. En el proyecto de Tratado se ha incluido, como se ha mencionado anteriormente, la cohesión como un objetivo de la Unión y de la propia Comunidad Europea.

Sin embargo, no se ha alcanzado acuerdo sobre la instrumentación práctica de este nuevo objetivo. Algunas delegaciones, lideradas por la de España, exigen la necesidad de reformar en profundidad el actual esquema de la política de cohesión, asignándole un considerable incremento en la dotación de recursos financieros, y transformar en más reequili-

brado el conjunto de políticas que ejecuta la Comunidad. Asimismo proponen atajar el problema por la vía de los ingresos presupuestarios, haciendo más progresiva su financiación, que en la actualidad oscila en gran proporción en el porcentaje del IVA recaudado.

Este planteamiento ha suscitado rechazo por una buena parte de los restantes países, que ven peligrar el consenso en el conjunto de materias discutidas en el seno de la CIG si se incluyen cuestiones de elevación de fondos y de cambios en la financiación del presupuesto.

El Presidente Delors ha intentado salvar esta delicada situación, planteando la posibilidad de debatir en profundidad la cuestión de la cohesión económica y social una vez terminada la Cumbre de Maastricht, para así no interferir en la posibilidad de un acuerdo que posibilite una aprobación de las revisiones de los Tratados aceptadas por todas las delegaciones.

En concreto la Comisión Europea trabaja en un paquete de propuestas que ha denominado "Delors II" y que se debatirá en un seminario específico el día 15 de diciembre. En el paquete se incluyen:

A) Análisis de las consecuencias presupuestarias de la reforma de la PAC.

B) Se tendrá en cuenta la exigencia de competitividad de las empresas europeas.

C) Se considerará los compromisos financieros exteriores de la Comunidad (que alcanzan un 6% del presupuesto).

E) Se estudiará la posibilidad de un quinto recurso presupuestario, o un refuerzo del cuarto.

Delors intenta que los acuerdos alcanzados en estos aspectos sean objeto eventualmente de una inclusión en los tratados posteriores. Pero es muy probable que la cuestión sea un apartado central de los debates en la próxima cumbre europea.

Es evidente el paso adelante que ha supuesto la inclusión de la cohesión como objetivo de la Unión y de la propia Comunidad Europea. Aun cuando existan Estados que ralenticen la instrumentación práctica del objetivo global de la cohesión como objetivo de la Unión y de la propia Comunidad Europea, la Comunidad ha cambiado de la pura perspectiva mercantilista a tener como una de sus finalidades la solidaridad interna.

Pero es cierto que aún queda mucho que hacer. Fuentes de la propia Comisión Europea, en concreto la Dirección General de Política Regional sostienen que al menos se debe triplicar la actual dotación de los fondos estructurales para conseguir efectos reales en la homologación del nivel de desarrollo de los países menos desarrollados de la Comunidad respecto a los más ricos. Y la cohesión no es, por supuesto, sólo una cuestión de recursos financieros.

La Comisión ha informado que los servicios encargados de velar por el cumplimiento de los artículos 92 a 94 de TCEE, es decir, los que se ocupan del control de las ayudas de estado, del total de las ayudas autorizadas un 80% se refiere a los países más prósperos de la Comunidad.

De manera que aun existiendo una graduación del porcentaje de ayuda autorizada según el nivel de desarrollo, los estados más atrasados presentan menos proyectos de regímenes de ayudas por el control de la Comisión, debido a menores disponibilidades presupuestarias. Este es un ejemplo de una política de la Comisión que necesita un enfoque más equilibrador, u otras políticas que compensen efectos no deseados de la política de la competencia.

En resumen, la perspectiva de una Comunidad con mayores competencias y el futuro de una Unión que asuma la necesidad del reequilibrio interno es, con diferencia, el aspecto más positivo de los debates actuales. Todavía queda por hacerse realidad.